



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076-2013-PCNM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Eduardo Vladimir Cueva Poma**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 128-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Eduardo Vladimir Cueva Poma, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Eduardo Vladimir Cueva Poma en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 29 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, no registra medidas disciplinarias firmes; se aprecia una queja por irregularidades en el ejercicio de su función, la misma que fue declarada improcedente. No ha recibido cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana, tampoco apoyos a su labor. Cuenta con reconocimientos, por la Municipalidad Metropolitana, por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y por el Ministerio Público. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 el magistrado fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

Por otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante o demandado no registra proceso judicial alguno; así como tampoco en calidad de inculpado, acusado o sentenciado. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

N° 076-2013-PCNM

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Eduardo Vladimir Cueva Poma, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluaron quince resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 20.12 sobre un máximo de 30 puntos de haberse evaluado dieciséis resoluciones, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.34 sobre 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, fueron calificados siete expedientes, por los que obtuvo un puntaje de 10.5 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.5 sobre 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento no se puede determinar calificación, toda vez que el magistrado tiene la condición de fiscal adjunto, por lo que este sub rubro será evaluado de manera conjunta con los demás parámetros;

Asimismo, en organización del trabajo, la información remitida de los años 2009 al 2010, obtuvo 7.75 sobre un máximo de 10 puntos, todo lo cual conjuntamente con los ítems anteriores constituye una evaluación favorable de su idoneidad. No ha realizado ninguna publicación, por lo que no obtuvo calificación en este sub rubro. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados, incluido un curso en la Academia de la Magistratura, todos con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales, en la Universidad de San Martín de Porres, y es egresado del Doctorado en Derecho en la misma casa de estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Eduardo Vladimir Cueva Poma, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076-2013-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de enero de 2013;

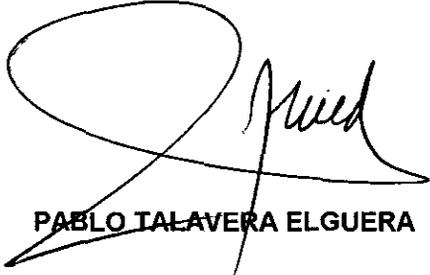
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Eduardo Vladimir Cueva Poma**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



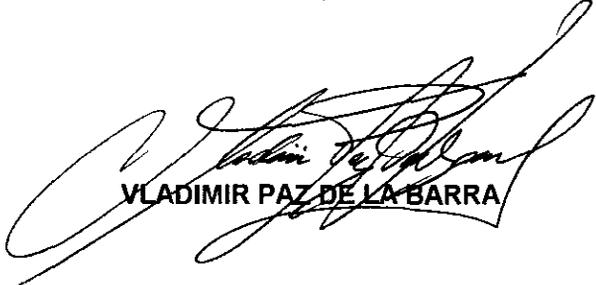
GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



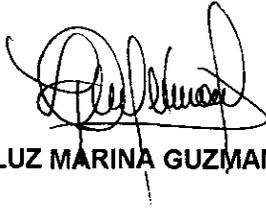
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA